



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

G.A



181 - 0 06 4 9 8

17 NOV. 2017

Señor  
**MARIANO ESPITIA**  
Representante Legal  
QUIMICA INTERNACIONAL S.A.  
Vía 40 N° 77B - 20  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00001804**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0201-315  
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001804 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., BARRANQUILLA – ATLANTICO."**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica a la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en el marco de la captación de agua del Río Magdalena; de ello se originó el Informe Técnico N°00644 del 14 de julio de 2017, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa Química Internacional S.A., se encuentra desarrollando su actividad productiva. Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o explotación de Bisulfuro de Carbono, Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos.

**2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El agua se capta del Río Magdalena utilizando una línea flexible de 6" con ayuda de una bomba centrífuga con una capacidad entre 250 y 280 gpm, la cual tiene como medida de protección en la boca que capta el agua, una canasta en acero inoxidable, que impide el ingreso de grandes sólidos a la tubería.

Además se cuenta con dos (2) bombas emergentes las cuales entran en operación en caso de alguna contingencia. Funciona una (1) bomba a la vez.

Una parte del agua captada es conducida a un tanque, en donde se mezcla con el agua recuperada de proceso y se usa para reincorporarla a los procesos productivos de la empresa.

Otra parte del agua captada es clarificada con sulfato de aluminio para ser utilizada en la generación de vapor y otros procesos. Una parte de esta agua ya tratada se utiliza para el proceso de cogeneración, previo paso por una unidad de Osmosis Inversa.

**3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

\*Resolución 01624 del 2007 del DAMAB, por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficial del Río Magdalena a la empresa Química Internacional S.A, la empresa cumple de buena manera con las obligaciones impuestas.

Japat

1804

26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001804 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., BARRANQUILLA – ATLANTICO."

Captación de agua primer semestre de 2016						
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Lectura inicial	9929339	10184074	10395265	10642301	10844784	11043859
Lectura final	10184074	10395265	10642301	10844784	11043859	11229109
Consumo m <sup>3</sup> /mes	25474	21119	24704	20248	19908	18525
Promedio semestre	21663 m3/mes		8.36 L/s			

Captación de agua segundo semestre de 2016						
Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Lectura inicial	11229109	11448334	11656556	11835228	12039887	12231768
Lectura final	11448334	11656556	11835228	12039887	12231768	12441428
Consumo m <sup>3</sup> /mes	21923	20822	17867	29466	19188	20966
Promedio semestre	20205 m3/mes		7.80 L/s			

De acuerdo a la Resolución No. 01624 del 2007 del DAMAB, mediante la cual se otorga a la empresa Química Internacional S.A – QUINTAL S.A., una concesión de agua del Río Magdalena con un caudal asignado de 89 L/s, se establece que se da estricto cumplimiento a esta Resolución por parte de la empresa, puesto que el caudal captado en el segundo semestre de 2016 corresponde a 7.80 L/s. y el caudal captado en el primer semestre de 2016 corresponde a 8.36 L/s.

#### 4.- CONCLUSIONES:

La empresa Química Internacional S.A. - QUINTAL S.A., cuenta con una concesión de agua superficial del Río Magdalena otorgada por el DAMAB mediante Resolución No. 01624 del 2007 y la cual tiene una vigencia de diez (10) años; cuenta con tres (3) bombas en su punto de captación sobre el Río Magdalena, de las cuales funciona una (1) a la vez, mientras que las otras dos (2) actúan sólo en una contingencia. Así mismo presentó semestralmente la lectura del contador para verificar el volumen captado y ha dado estricto cumplimiento a los volúmenes captados.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe técnico N°644 del 14 de julio de 2017, esta entidad estima que ha cumplido la normativa ambiental y por ende los actos administrativos otorgados por la autoridad ambiental, en este sentido se debe seguir cumpliendo con unas obligaciones ambientales que suscitan de la Resolución N°1624 del 2017, que otorgó una concesión de agua superficial a la empresa Química Internacional S.A. - QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001804 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., BARRANQUILLA – ATLANTICO.”**

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibídem* “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 *Ibídem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibídem* señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: “*Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibídem* determina “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13 *Ibídem* determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. “*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*”

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, representada legal por el señor Mariano Espitia o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que continúe presentando a la C.R.A., semestralmente la lectura del contador para verificar el volumen captado del río Magdalena de acuerdo a lo estipulado en el numeral uno (1) del Artículo Tercero de la Resolución 1624 del 6 de septiembre de 2007, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgada por el termino de 10 años

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0644 del 14 de julio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001804 2017

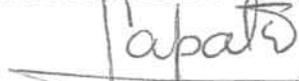
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-315

I.T. 644 14/07/2017

Elaborado: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor